



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ** Y **LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA**, EN FUNCIONES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y **SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **"TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA SUCURSAL DE LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón mediante acuerdo tomado en la sesión 002, celebrada el 10 de octubre del año 2018, específicamente en el punto número siete del orden del día, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2018-2021, así como con el acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2018.

I.4.- Que la **LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, conforme lo acredita con la ratificación de su nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 107, celebrada el 10 de junio del año 2021, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



I.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MPR8501011K9.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

I.7.- Que requiere de los servicios de la empresa "TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V.", tiene como misión la Instalación y operación de estaciones de televisión radiodifusora comerciales en toda la república, producción, distribución, representación, compra, venta arrendamiento y el comercio en general de eventos y programas para radio, cine, televisión y que para el fin materia de este contrato cuenta con la organización y el capital suficiente para garantizar el cumplimiento de este instrumento jurídico.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de su apoderado legal declara:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable y que cuenta con la capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento legal, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 19,301 diecinueve mil trescientos uno de fecha 16 dieciséis de agosto del 1962 mil novecientos sesenta y dos, expedida ante la fe del Lic. Mario D. Reynoso Obregón, Notario Público número 58 cincuenta y ocho, en legal ejercicio en el partido judicial del (antes) Distrito Federal (ahora) Ciudad de México. Modificando la denominación de la misma mediante la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas comprendida dentro de la Escritura Pública número 1,782 mil setecientos ochenta y dos en la cual pasa de estar constituida como "TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A." a "TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V." llevada a cabo en fecha 04 cuatro de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y protocolizada ante la fe del Lic. Humberto José Barbosa López, Notario Público 55 cincuenta y cinco, en legal ejercicio en el partido judicial del municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas y que le fueron otorgadas mediante la Escritura Pública número 22,400 veintidós mil cuatrocientos, de fecha 17 diecisiete de junio del 2014 dos mil catorce, expedida ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 cien, del partido judicial del (antes) Distrito Federal (ahora) Ciudad de México.

II.3.- Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con actividad empresarial bajo la clave de Registro Federal de Contribuyente **TPU620816HB4**.

II.5.- Se identifica con credencial para votar con Clave de Elector Número:

expedida por el Instituto Nacional Electoral; con Clave CURP:

y que su

domicilio legal es el ubicado en

y con domicilio

2 de 7



particular situado en **Calle Acequia, Número 132, Fraccionamiento Real Campestre, Código Postal 37128, León, Guanajuato.**

II.6.- Que ha recibido la propuesta del **"EL MUNICIPIO"** para prestar sus servicios en los términos de lo estipulado en el clausulado del presente convenio, y que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para ello.

II.7.- Que no se encuentra inhabilitada por autoridad competente para celebrar contratos, convenios y acuerdos en esta materia.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por **"LAS PARTES"** la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- La difusión de obras y acciones realizadas por el gobierno municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato durante la administración 2018-2021, a través de 30 spots, 8 menciones todas ellas de 20 segundos de duración cada una y 15 notas informativas de un minuto con 20 segundos de duración dentro de la señal XHI- TDT canal 12.1 de León, Guanajuato. (Televisa del Bajío).

VIGENCIA

SEGUNDA.- El presente contrato tiene una vigencia a partir del 05 de agosto al 09 de octubre del 2021, dentro del cual el **"EL MUNICIPIO"** deberá hacer el uso del tiempo y los contenidos de la empresa **"TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V."**.

MONTO Y FORMAS DE PAGO

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la prestación del servicio se realizará a más tardar el día 09 nueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 Monedad Nacional) incluyendo Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria, a la cuenta que para tales efectos designe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La cantidad referida en esta cláusula debe ser entendida con todos los impuestos que genere la prestación del servicio. Por lo tanto, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar incondicionalmente, a través de la Tesorería Municipal la factura que se origine por el importe de la prestación del servicio realizado, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:



NOMBRE DE LA CUENTA: difusión de actividades Gubernamentales

PARTIDA: M24/1100121/31111-0111/1.8.3/3611/E0076.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Comunicación Social

Para el trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar la factura al área de Comunicación Social.

Toda factura emitida por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en favor de **"EL MUNICIPIO"** deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio que ampara el precio total.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá enviar a **"EL MUNICIPIO"** los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturas.cspurisima@gmail.com

CAUSAS DE RESCISIÓN.

QUINTA.- Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Por ser imposible la realización del mismo;
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de **"EL MUNICIPIO"** para cubrir el precio pactado;
- c) Si a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:
 1. No realiza en la fecha estipulada el objeto del presente contrato;
 2. Suspende injustificadamente sus servicios;
 3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**; y
 4. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL

SEXTA.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato sin incluir el IVA en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por terminado este instrumento legal por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** éste deberá por esa sola razón, devolver a **"EL MUNICIPIO"** cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

PROPIEDAD INTELECTUAL

SÉPTIMA.- La información que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o que esta difundida por instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** es propiedad exclusiva de este último,



por lo que cualquier reproducción, difusión, transmisión o utilización diferente a la convenida que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haga del mismo ya sea parcial o total, queda prohibida salvo con la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" además de que, será causa de rescisión del presente convenio sin responsabilidad para el mismo; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o mercantiles en que incurra "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CAUSAS DE TERMINACIÓN

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" designa desde este momento a la Dirección de Comunicación, representada por la Licenciada **ANA FERNANDA ORTIZ GÓMEZ**, quien funge como directora del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento Jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato, debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 tres días hábiles siguientes del pago total de la prestación del servicio.

RESPONSABILIDAD

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO" o a terceros con motivo de la prestación, materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo, mala fe y estará obligado a resarcirlo de los mismos.

AUSENCIA DE VICIOS

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio Municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.



RELACIONES LABORALES

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato no pretende crear y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido de que crea, una relación jurídica de representación o asociación, una relación laboral, de patrón y empleado o socio y asociado, o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA CUARTA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

TITULADO

DÉCIMA QUINTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SUJETO OBLIGADO

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa Reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De la misma manera **"AMBAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción




territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

POR "EL MUNICIPIO".


POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".


CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA
SUCURSAL DE LEÓN "TELEVISIÓN DE
PUEBLA S.A. DE C.V.".


LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


LICENCIADA ANA FERNANDA ORTIZ GÓMEZ
DIRECTORA DE COMUNIACIÓN SOCIAL


CONTADOR PÚBLICO ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO
TESORERO MUNICIPAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO MPR/JCO/DCSCPSXII-21OCTIES/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y LA EMPRESA "TELEVISIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ARTURO BUCK MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA SUCURSAL DE LEÓN, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).